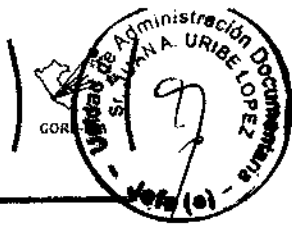




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0450 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 A60. 2016

VISTOS: El Oficio N° 0321-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 05 de fecha 26 de setiembre del 2012, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0173-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 559-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0173-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de setiembre del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 0173-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA". Asimismo con la Resolución N° 06 de fecha 21 febrero del 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de setiembre del 2012, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0173-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por el administrado. **FALLA: UNO.** "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. **En consecuencia: UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 559-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica". Asimismo con la Resolución N° 06 de fecha 21 febrero del 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 559-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

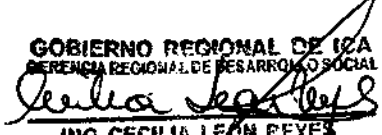
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **CELESTINA AMANDA ACOSTA PEREZ DE BENDEZU**, la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 01 de Setiembre 2016 Oficio N° 0833-2016-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0450-2016 de fecha 29-08-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p> <p> Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
--

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL